República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda

CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO

Chacao, 04 DE AGOSTO DE 2026

Nº EXTRAORDINARIO: 10.342

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO

SUMARIO

ORDENANZA NRO . 008-2026, ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CHACAO.

Número de páginas: 16 Depósito legal PP.93-0053 P.M.V.P.: 688,00

CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO

Máximo Sánchez

PRESIDENTE

Oscar González

VICEPRESIDENTE

CONCEJALES

- Oscar González
- Rosalinda Molina
- Hilmer Escalona
- Máximo Sánchez
- Oswaldo Otaiza
- Danny González
- Yolanda Rivas

COMISIONES

- Capital Humano
- Gestión Urbana y Turismo
- Ecología y Desarrollo Sustentable
- Hacienda y Contraloría
- Bienestar e Innovación
- Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos
- Participación Ciudadana

María Beatriz Araujo

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

Rosa Rojas

SECRETARIA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Chacao, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 3 del artículo 168, artículo 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta este Proyecto de Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio Chacao.

La Comisión Permanente de Capital Humano somete a consideración de este honorable Cuerpo Edilicio dicho instrumento, concebido como una herramienta legislativa para impulsar los cambios que la entidad demanda. Su objetivo primordial es elevar la calidad de vida de los ciudadanos mediante el fortalecimiento de áreas críticas como educación, salud, vialidad y seguridad.

La propuesta de derogatoria responde a la necesidad imperativa de actualizar el marco tributario local, sustituyendo una normativa desfasada por un modelo acorde a la realidad económica actual. Bajo los principios de eficacia, eficiencia y modernidad, se busca simplificar la gestión administrativa y optimizar la recaudación para garantizar servicios públicos de excelencia.

Finalmente, es importante destacar que este Proyecto de Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio Chacao, está conformada por treinta y uno (31) artículos, estructurados en tres (3) Títulos, los cuales están referidos a: el Título I, que establece las Disposiciones Generales que contiene tres (3) artículos; el Título II, que establece la Inscripción ante la Dirección de Administración Tributaria, del Impuesto, de la Clasificación y las Tarifas, de las Exenciones, Exoneraciones y demás Beneficios contiene diecinueve (19) artículos; el Título III, que establece las Sanciones, los Recursos y las Disposiciones Finales que contiene nueve (9) artículos.

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Responsabilidad Solidaria

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, DEL IMPUESTO, DE LA CLASIFICACIÓN Y LAS TARIFAS, DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 4.- Recaudos

Artículo 5.- Presentación a la Vista

Artículo 6.- Inscripción

Artículo 7.- Actualización de Datos por Cambio de Residencia o Domicilio

Artículo 8.- Actualización de Datos por Cambio de Uso

Artículo 9.- Pago de Tasa por Actualización de Datos por Cambio de Uso

CAPÍTULO II

IMPUESTO

Artículo 10.- Hecho Imponible

Artículo 11.- Declaración, Liquidación y Pago del Impuesto

Artículo 12.- Constancia de pago

Artículo 13.- Accesorios al Pago del Impuesto

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN Y TARIFAS

Artículo 14.- Imputación del Pago
Artículo 15.- Base Imponible
Artículo 16.- Clasificador de vehículos

CAPÍTULO IV
EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

Artículo 17.- Exenciones del Pago del Impuesto
Artículo 18.- Obligaciones de las Exenciones
Artículo 19.- Exención por Actualización de Datos
Artículo 20.- Exoneraciones del Pago del Impuesto
Artículo 21.- Plazo de las Exoneraciones
Artículo 22.- Rebaja de Impuesto

TÍTULO III
SANCIONES, LOS RECURSOS Y LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

Artículo 23.- Incumplimiento del Pago del Impuesto
Artículo 24.- Incumplimiento de Suministro de Datos e Información Errónea
Artículo 25.- Incumplimiento de Inscripción de Vehículos
Artículo 26.- Incumplimiento de Informar el Cambio de Uso y del Titular
Artículo 27.- Imposición de sanciones
Artículo 28.- Recursos

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Derogatoria
Artículo 30.- Situaciones No Previstas
Artículo 31.- Vigencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 175 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA NRO. 008-2026

ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CHACAO

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, así como determinar las obligaciones tributarias que deben dar cumplimiento los sujetos pasivos en la jurisdicción del municipio Chacao.

Definiciones

Artículo 2.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Año de Elaboración del Vehículo: el año indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.

2. Base Imponible: es la cantidad que resulta al aplicar la tarifa establecida en el Anexo Único Clasificador de Vehículos que forma parte integrante de esta Ordenanza, de acuerdo con las características de cada vehículo.

3. Capacidad de Carga: la indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.

4. Contribuyente Asimilado a Propietario: la persona natural o jurídica a quien se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta ordenanza.

5. Peso: la medida indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su

modelo.

6. Sujeto Domiciliado: toda persona jurídica propietaria o asimilada a propietaria, que tenga en el municipio un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

7. Sujeto Residente: toda persona natural propietaria o asimilada a propietaria, que tenga en el municipio su residencia o vivienda principal.

8. Sujeto Pasivo: Se entiende como sujeto pasivo a los efectos de la presente ordenanza, las personas naturales residentes y las personas jurídicas domiciliadas, propietarias o asimiladas a propietarias de vehículos de tracción mecánica que tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente en jurisdicción del municipio Chacao.

9. Vehículo de Tracción Mecánica: el artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinado al uso o transporte terrestre de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas a uso público permanente o casual.

10. Contribuyentes:

1. Las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio, propietarias de vehículos de tracción mecánica.

2. Los asimilados a propietarios, en los siguientes casos:

a) En las ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

b) En las opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.

c) En los arrendamientos financieros, el arrendatario.

3. Los concesionarios de rutas otorgadas por el municipio para la prestación del servicio de transporte.

11. Responsabilidad: Son responsables, a los efectos de esta ordenanza, los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir con las obligaciones atribuidas a estos.

Responsabilidad Solidaria

Artículo 3.- Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza, las siguientes personas:

1. Los padres, tutores y curadores respecto de los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
3. Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
4. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, liquidadores de sociedades,

administradores judiciales o particulares de las sucesiones e interventores de sociedades y asociaciones.

5. Los adquirentes de fondos de comercio.
6. Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica.
7. Aquellas que, conforme al Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y demás leyes, así califiquen.

TÍTULO II
INSCRIPCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, DEL IMPUESTO, DE LA CLASIFICACIÓN Y LAS TARIFAS, DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

CAPÍTULO I
INSCRIPCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Recaudos

Artículo 4.- Para cumplir con la obligación de inscripción ante la Dirección de Administración Tributaria, los sujetos pasivos deben consignar los siguientes recaudos:

1. Copia del título de propiedad, certificado de origen o documento público de adquisición del vehículo.
2. Solvencia que acredite el pago del impuesto correspondiente ante otras Alcaldías, en el caso de cambio de residencia o domicilio.
3. Copia de la cédula de identidad del propietario o responsable, en caso de ser persona natural o documento constitutivo con sus modificaciones si las hubiere, en caso de ser persona jurídica.
4. Copia del Registro de Información Fiscal del propietario o responsable.
5. Copia del documento que acredite la representación legal, de ser el caso.
6. Copia de la Cédula de Identidad del representante legal, en caso de ser persona jurídica.
7. Cuando se trate de una solicitud realizada mediante una tercera persona, deberá consignar autorización manuscrita por el propietario del vehículo acompañado de la copia de la cédula de identidad de ambos. Para el caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá consignar con la autorización original, la copia del acta de asamblea debidamente registrada donde conste la facultad de la persona que realiza la autorización,

acompañada con copia de la cédula de identidad de ambos.

Presentación a la vista

Artículo 5.- Para formalizar la inscripción de los vehículos ante la Dirección de Administración Tributaria, los contribuyentes deberán presentar los documentos originales exigidos en el artículo 4 de esta Ordenanza para su verificación. En caso de realizar el trámite por medios electrónicos, los recaudos deberán adjuntarse en el portal web oficial de la Dirección de Administración Tributaria.

Inscripción

Artículo 6.- Los sujetos pasivos regulados en esta ordenanza deberán inscribir los vehículos que adquieran ante la Dirección de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su fecha de adquisición o de su ingreso al país, si se trata de vehículos importados.

Si el vehículo ya se encuentra registrado ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el nuevo propietario estará obligado a actualizar los datos del registro en un plazo de treinta (30) días hábiles debiendo dirigirse directamente a la sede administrativa.

Asimismo, las personas naturales que cambien su residencia o las personas jurídicas que trasladen su domicilio desde otro municipio hacia esta jurisdicción, deberán formalizar su inscripción dentro de los treinta (30) días contínuos siguientes a este.

Actualización de Datos por Cambio de Residencia o Domicilio

Artículo 7.- Cuando los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza cambien su residencia o domicilio, deben informar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días contínuos siguientes a la fecha del mismo, a los efectos de la actualización de sus datos.

Actualización de Datos por Cambio de Uso

Artículo 8.- Cuando los sujetos pasivos descritos en esta ordenanza destinen su vehículo a un uso diferente para el cual fue descrito en su inscripción, deben informar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días contínuos siguientes a dicho cambio, acompañado de la debida documentación.

Pago de Tasa por Actualización de Datos por Cambio de Uso

Artículo 9.- A los efectos de la actualización de datos por cambio de uso, señalada en el artículo 8 de esta ordenanza, el contribuyente debe pagar una tasa administrativa establecida en la ordenanza que regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

CAPÍTULO II
IMPUESTO

Hecho Imponible

Artículo 10.- El hecho imponible de este impuesto, recae sobre la propiedad de vehículos de tracción mecánica en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Declaración, Liquidación y Pago del Impuesto

Artículo 11.- El impuesto sobre vehículos se declara y liquida por anualidades, y el pago del mismo debe realizarse dentro del primer trimestre de cada año en las oficinas o lugares que establezca la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en las cuentas recaudadoras del Municipio o por otros medios destinados a tal fin. Vencido el plazo antes señalado sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación correspondiente, la Dirección de Administración Tributaria Municipal exigirá el pago del impuesto, el cobro de intereses moratorios e impondrá las sanciones que correspondan.

Constancia de pago

Artículo 12.- La Dirección de Administración Tributaria Municipal expedirá a los sujetos pasivos un comprobante que acredite el pago del impuesto en la oportunidad en que éste se efectúe. En el caso de que el contribuyente requiera la solvencia del impuesto, deberá estar solvente.

Accesorios al Pago del Impuesto

Artículo 13.- La Dirección de Administración Tributaria Municipal debe incorporar al pago del impuesto, los accesorios que se generen como consecuencia del incumplimiento de éste, como son:

1. Intereses moratorios
2. Sanciones
3. Recargos
4. Tributos adeudados de períodos anteriores.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN Y TARIFAS

Imputación del pago

Artículo 14.- La Dirección de Administración Tributaria Municipal imputará el pago que realicen los sujetos pasivos del impuesto al concepto de lo adeudado según sus componentes, en el orden siguiente:

1. Sanciones
2. Intereses moratorios
3. Tributos adeudados de períodos anteriores, siempre que se encuentren contenidos en un acto definitivamente firme y se haya agotado el cobro extrajudicial previsto en la ley especial que rige la materia.
4. Tributos adeudados del período correspondiente.

Base Imponible

Artículo 15.- El monto de la base imponible del Impuesto sobre Vehículos se cuantifica en una cantidad equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente enpara la fecha del pago del tributo, aplicando la tarifa establecida en el Clasificador de Vehículos, de acuerdo con las variables de tipo de vehículo, año de elaboración, exceptuando los vehículos de transporte y carga, en los que se toma en cuenta la variable de capacidad y peso respectivamente.

Clasificador de Vehículos

Artículo 16.- El Clasificador de Vehículos, que forma parte integrante de la presente ordenanza, es un catálogo con los tipos de vehículos, que contiene sus especificaciones, así como la base de cálculo del impuesto de conformidad a la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV
EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

Exenciones del Pago del Impuesto

Artículo 17.- Están exentos del pago del impuesto establecido en esta ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de la República, del Estado Bolivariano de Miranda, del municipio y de sus entes descentralizados.
2. Los vehículos de atención de emergencias médicas propiedad de instituciones públicas.

3. Los vehículos de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta (60) años, residentes del municipio. En caso de que el sujeto pasivo sea propietario de varios vehículos, el incentivo será aplicable únicamente respecto de uno de ellos. Para ello deberá consignar en la solicitud carta de residencia emitida por el órgano competente, pudiendo la administración de oficio verificar la residencia del contribuyente.
4. Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.
5. Las personas con discapacidad, previa comprobación de su estado por la autoridad competente estarán exentas solo hasta por un (1) vehículo de su propiedad, en caso de poseer más de un (1) vehículo, podrá solicitar este beneficio únicamente para el vehículo que cause menor impuesto.

Obligaciones de las Exenciones

Artículo 18.- El otorgamiento de la exención prevista en el artículo 17 de esta ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en la Dirección de Administración Tributaria Municipal así como haber pagado el período anterior al que se solicita la exención. Los beneficios allí señalados se extinguen si se configura un cambio de uso, cambio de residencia fuera del municipio, cambio de titular del vehículo.

Exención por Actualización de Datos

Artículo 19.- Se otorga la exención de la tasa por actualización de datos por cambio de uso a que se refiere el artículo 9, al primer vehículo inscrito en la Dirección de Administración Tributaria Municipal, de las personas mayores de sesenta (60) años.

Exoneraciones del Pago del Impuesto

Artículo 20.- El Alcalde, previo Acuerdo del Concejo Municipal aprobado por la mayoría relativa de los miembros en sesión de Cámara, podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto al cual refiere la presente ordenanza, en los siguientes casos:

1. Los vehículos de Instituciones de Asistencia Social o de Beneficencia Pública destinados exclusivamente al uso de estas.
2. Los vehículos de Congregaciones u Órdenes Religiosas.
3. Los vehículos de Instituciones o Asociaciones Educativas, Deportivas o Culturales, destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.

La solicitud de las exoneraciones del pago de impuesto de vehículos destinados a

las actividades referidas en este artículo, deberán estar solvente con el impuesto del trimestre inmediatamente anterior a la solicitud.

Plazo de las Exoneraciones

Artículo 21.- La exoneración prevista en el artículo 20 de esta ordenanza, podrá concederse por un plazo no mayor de un (01) año a partir de su publicación en Gaceta Municipal, prorrogable por otro periodo igual.

Rebaja de Impuesto

Artículo 22.- Los contribuyentes que paguen el impuesto establecido en esta ordenanza, dentro del primer mes del año, gozarán del diez por ciento (10%) de descuento del monto del impuesto a pagar en ese ejercicio.

TÍTULO III
SANCIONES, LOS RECURSOS Y LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
SANCIONES Y LOS RECURSOS

Incumplimiento del Pago del Impuesto

Artículo 23.- Los sujetos pasivos que incumplan con el pago del impuesto dentro del lapso establecido en el artículo 11 de esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a nueve (9) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares para la fecha del pago.

Incumplimiento de Suministro de Datos e Información Errónea

Artículo 24.- Aquel contribuyente que altere los documentos o suministre datos falsos o erróneos para disminuir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta ordenanza, tales como tipo de vehículo, año, capacidad y peso, será sancionado con multa equivalente a quince (15) veces del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela convertido en bolívares para la fecha del pago.

Incumplimiento de Inscripción de Vehículos

Artículo 25.- El contribuyente que no inscriba su vehículo en la Dirección de Administración Tributaria Municipal dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a nueve (9) veces el tipo de cambio oficial

de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela convertido en bolívares para la fecha del pago.

Incumplimiento de Informar el Cambio de Uso o del Titular

Artículo 26.- Quien no informe a la Dirección de Administración Tributaria Municipal el cambio de uso del vehículo, o del Titular en el lapso establecido en el artículo 8 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a seis (6) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares para la fecha del pago.

Imposición de sanciones

Artículo 27.- Las sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Recursos

Artículo 28.- Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Dirección de Administración Tributaria, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Derogatoria

Artículo 29.- Con la entrada en vigencia de esta Ordenanza se deroga la Reforma de la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio Chacao, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 9547 de fecha veintiún (21) de diciembre de 2023.

Situaciones No Previstas

Artículo 30.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y leyes nacionales, en cuanto sea aplicable.

Entrada en Vigencia

Artículo 31.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir del año siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, **a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.**

MAXIMO LUÍS SÁNCHEZ BRANDT
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ROSA ROJAS VELÁSQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina del alcalde, en Chacao a los 04 **días del mes de** AGO **de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.**

Comuníquese, Publíquese y Ejecútese.

GUSTAVO DUQUE SÁEZ
ALCALDE

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS
CLASIFICADOR Y TARIFAS

1.- AUTOMÓVILES: (Destinado al uso particular o transporte de pasajeros).

	ANUAL
Cuando el año modelo sea de 1 a 5 años	8 (*)
Cuando el año modelo sea de 6 a 10 años	6 (*)
Cuando el año modelo sea mayor de 10 años	5 (*)

2.- CAMIONETAS:

	ANUAL
Cuando el año modelo sea de 1 a 5 años (*)	10
Cuando el año modelo sea de 6 a 10 años (*)	9
Cuando el año modelo sea mayor de 10 años	8 (*)

3.- TRANSPORTE DE PASAJEROS: (destinados a la explotación de transporte colectivo, público, privado o por puesto).

	ANUAL
Hasta 10 puestos.	8 (*)
Hasta 20 puestos.	9 (*)
Más de 20 puestos.	11 (*)

4.- VEHÍCULOS DE CARGA: (camiones, gandolas, remolques y similares).

	ANUAL
Hasta 8000 Kg. de capacidad	9 (*)
De 8001 Kg. de capacidad hasta 15000 Kg.	9 (*)
De 15001 Kg. de capacidad hasta 21000 Kg	10 (*)
De 21001 Kg. de capacidad hasta 27000 Kg	11 (*)
De 27001 Kg. de capacidad hasta 33000 Kg	11 (*)
De 33001 Kg. en adelante por cada tonelada o fracción	12 (*)

5.- MOTOS:

	ANUAL
Cuando el año modelo sea de 1 a 5 años	5 (*)
Cuando el año modelo sea mayor a 5 años	3 (*)

6.- LOS VEHÍCULOS CUYA CLASIFICACIÓN SEA LA SIGUIENTE:

	ANUAL
Casas Rodantes / Camiones de venta de comida	11 (*)
Transporte de Valores	9 (*)
Los vehículos de tiro a motor (grúas)	9 (*)
Carrozas Fúnebres	8 (*)
Ambulancias	6 (*)

7.- REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL:

ANUAL	
Hasta 500 Kg. de capacidad (*)	6
De 501 Kg. de capacidad hasta 1000 Kg. (*)	8
De 1001 Kg. en adelante (*)	9

(*) Veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.